

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL CENTRO CONCERTADO ACADEMIA SANTA TERESA DE MALAGA

CAPÍTULO I

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas del Centro Concertado Academia Santa Teresa de Málaga (en adelante, la Asociación; en anagrama, "AMPA ACADEMIA SANTA TERESA-MALAGA"), se constituye como una asociación sin ánimo de lucro al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; en la Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación; en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes.

El régimen de asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos. Esta asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La asociación constituida estará formada únicamente por las madres, padres o tutores de alumnas/os que cursen estudios en el Colegio "Academia Santa Teresa" de Málaga y deseen pertenecer a ella. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pudiendo realizar por tanto todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento jurídico.

Artículo 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas "AMPA Academia Santa Teresa-Málaga" tiene nacionalidad española, fijando su domicilio social en Málaga, Calle Monte de Sancha nº 38. Para el cambio de domicilio se requerirá que este quede aprobado por Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto, así como la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General se comunicará al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y solo producirá efectos tanto para los socios como para terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es local. Si bien la Asociación pertenece a la Federación de AMPAS de los centros educativos de la Institución Teresiana.

Artículo 5. DURACIÓN

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

Artículo 6. FINES

Los fines de la asociación serán los siguientes:

- a) Participar activa y responsablemente en la tarea educativa del Colegio, asumiendo como propios los principios pedagógicos de Pedro Poveda que se inspiran en el humanismo cristiano.
- b) Ser vehículo de comunicación entre las madres, padres o tutores de los alumnos y el Centro.
- c) Promover y alentar cualquier actividad (religiosa, cultural, artística o deportiva) que se considere idónea para completar la formación moral, intelectual y cívica de las alumnas/os del Centro.
- d) Colaborar con el Centro atendiendo a las necesidades precisas para el adecuado desarrollo de la labor educativa de nuestros hijos/as, incluso con aportaciones económicas para el mantenimiento de instalaciones.
- e) Proporcionar a las madres, padres y tutores información, orientación y ayuda para el mejor desempeño de su labor educativa, especialmente a aquellos que puedan encontrarse en situación de dificultad.
- f) Participar en la financiación de proyectos educativos en el Tercer Mundo, particularmente a través de organizaciones no gubernamentales vinculadas a la Institución Teresiana.

Para la consecución de estos fines, se podrán desarrollar las siguientes actividades principales:

- Organizar las actividades extraescolares, tanto culturales como deportivas del Centro.
- Escuela de Padres y Madres de alumnos y alumnas.
- Fiestas de fin curso y del día del deporte.
- Colaborar en la financiación de proyectos del Tercer Mundo a través de la ONG "Intered".
- Crear y sostener un fondo de Ayuda Escolar para que puedan acceder a los servicios y actividades del colegio, alumnos/as pertenecientes a los niveles socioeconómicos más desfavorecidos.
- Colaborar mediante diversas actuaciones para el mantenimiento del Centro.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 7.

El órgano supremo y soberano de la asociación es la Asamblea general de socios, integrada por la totalidad de estos que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles.

La Asamblea podrá tener carácter Ordinario o Extraordinario. Deberá reunirse con carácter ordinario al menos una vez al año, en el primer trimestre escolar y adoptará sus acuerdos por mayoría de sus asistentes.

Artículo 8. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente/a de la Asociación por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el diez por ciento de los socios. Una vez acordada la convocatoria de la Asamblea General, el Presidente/a habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales para su celebración.

Cuando la convocatoria de la Asamblea es solicitada por los socios, habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando en su caso los documentos o informaciones que fueran necesarios para la adopción de acuerdos y presentarlo ante el Secretario/a de la Asociación que sellará una copia.

El Secretario/a de la Asociación una vez comprobados los requisitos formales lo comunicará al Presidente/a para que en el plazo de quince días desde su presentación convoque la Asamblea dentro del mes siguiente a la fecha de tal presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales, el Secretario/a la tendrá por no formulada, archivándola y comunicándolo al socio que encabece la lista de firmas.

Artículo 9. FORMA DE CONVOCATORIA

La convocatoria se hará por las personas legitimadas para ello según lo dispuesto en el artículo anterior y se comunicará con una antelación de quince días a la celebración. En el caso de existir tablón de anuncios, página web u otros medios tecnológicos podrán ser usados para la notificación a los socios con la indicada antelación. La convocatoria deberá contener el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de su celebración. La información y documentación que sea necesaria para la adopción de acuerdos estará a disposición de los socios en la sede de la Asociación y en la página web de la asociación con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea para que pueda ser examinada por los mismos.

Todo miembro de la Asociación podrá enviar sugerencias, por escrito o cualquier otro medio establecido hasta cinco días antes a la celebración de la Asamblea para que se someta a ella si la Junta Directiva lo estima oportuno.

Artículo 10. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre escolar, al objeto de tratar los siguientes puntos o algunos de ellos:

- Lectura del acta de la sesión anterior.
- Poner en conocimiento las actas aprobadas en Junta Directiva.
- Memoria anual de las actividades de la asociación.
- Examen y aprobación del estado de cuentas.
- Programa de actividades para el curso académico que comienza, con fijación de las cuotas y costes de las actividades programadas.
- Aprobación de presupuesto de la Asociación, las cuotas ordinarias y el destino previsto.
- Elección del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva que corresponda por vencimiento de su mandato.
- Cualquier otro asunto que con los fines de la asociación pueda ser incluido en el Orden del día.

Artículo 11. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Toda Asamblea que no incluya lo previsto en el artículo anterior tendrá carácter de extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará en los siguientes supuestos para tratar:

- a) La modificación total o parcial de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La constitución de Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ellas en el caso de que ya existieran.
- d) La disposición y enajenación de bienes muebles o inmuebles de extraordinario valor o cuyo valor sea igual o superior al veinte por ciento del activo patrimonial según el último balance aprobado.
- e) Cualquier otro asunto que con los fines de la asociación pueda ser incluido en el Orden del día.
- f) Aprobación de cuotas extraordinarias para la financiación concreta de algún fin o actividad.
- g) Nombramiento del Presidente en caso de dimisión, cese, fallecimiento, enfermedad o ausencia superior a quince días.
- h) Poner en conocimiento las actas de la Junta Directiva.

Artículo 12. CONSTITUCION

La Asamblea, sea cual sea su carácter, quedará válidamente constituida cuando concurren a ella en primera convocatoria un tercio de los socios o representados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes o representados.

Todos los asociados asistentes deberán identificarse ante el secretario para el control de asistencias y votos.

Artículo 13. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la **Asamblea General Ordinaria** se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Los acuerdos de la **Asamblea General Extraordinaria** requerirán el voto favorable de dos tercios de los socios presentes o representados en la misma. Excepto la elección de presidente que requerirá mayoría simple.

Los acuerdos tomados en Asambleas Generales serán obligatorios para todos los socios hayan o no asistido a las mismas.

Artículo 14. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

El socio que no asista a la Asamblea General podrá delegar su voto haciéndose representar por el socio que hubiere designado en un escrito dirigido a la Junta Directiva. La representación o delegación de voto será válida solo y exclusivamente para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación deberá hacerse constar por escrito, indicando los datos personales del socio que delega y los del que lo representa. Estará firmada y rubricada por ambos, debiendo acompañarse de fotocopia de Documento Nacional de Identidad del socio representado. Ningún socio podrá representar a más de tres socios en una misma celebración de Asamblea.

Ahora bien, no podrá delegarse el voto ni la representación en lo que se refiere a la elección de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y delegados/as.

Artículo 15. ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS

A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir la Dirección del Centro y el profesorado que lo desee, en ambos casos con voz pero sin voto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Su funcionamiento interno y decisiones serán adoptados de forma democrática. Hará cumplir los estatutos y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Delegados de Curso, estos con voz pero sin voto.

Los cuatro primeros formaran la Comisión Permanente, pudiendo así mismo ser delegados de algún curso si perteneciendo su hijo al mismo no hubiera candidatos a ocupar su plaza de delegado del citado curso.

La Junta Directiva trabajará en Comisión Permanente o en sesión plenaria, según las clases de asuntos a resolver a juicio del Presidente. Este podrá convocar también a la Comisión Permanente a aquellos delegados y/o asociados que estime por los asuntos a tratar.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir con voz pero sin voto, la Dirección del Centro y un profesor en representación de cada una de las etapas educativas que se impartan en el Centro.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es libre y voluntario. Su voto es indelegable. La duración del mandato será de dos años para los miembros de la comisión permanente, pudiendo sus miembros ser reelegidos para mandatos sucesivos hasta un máximo de ocho años en el mismo puesto. La renovación cuando proceda se efectuará por mitades, eligiéndose simultánea y conjuntamente los cargos de Presidente/a-Tesorero/a y Vicepresidente/a-Secretario/a.

La duración del mandato de los miembros delegados de curso será de dos años, excepto para el ciclo infantil que será de tres, siendo elegidos al comienzo de cada ciclo educativo y para la duración completa del mismo. La elección se llevará a cabo entre los padres de los diferentes cursos.

Un delegado podrá representar a más de un curso en el caso que no hubiera ningún candidato y él tuviera hijos en el curso correspondiente.

En el caso que un curso no tuviera candidatos, un miembro de la Junta Directiva podrá ejercer de Delegado de ese curso.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre para tratar los asuntos y tomar las decisiones necesarias para llevar a cabo los objetivos de la asociación así como las directrices aprobadas en la asamblea.

Artículo 17. ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles así como estar al corriente en el pago de las cuotas. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios en Asamblea General Ordinaria. Convocada la Asamblea General Ordinaria para la designación de los miembros de la Junta Directiva cuya renovación proceda, cualquier socio que cumpla con los requisitos ya establecidos podrá presentar su candidatura en la sede de la Asociación siempre que lo haga con una antelación de al menos cinco días a la celebración de la Asamblea.

Para poder ser elegido miembro de la Junta Directiva se debe asistir a la Asamblea General correspondiente.

De no existir candidaturas presentadas conforme a lo anterior, podrá formularse candidatura y resultará elegible cualquiera de los socios presentes en la Asamblea General Ordinaria y que en ese acto presente su candidatura.

En el supuesto de que se produzca una vacante en la Junta Directiva, esta podrá designar provisionalmente a otro socio para su sustitución, hasta que se produzca el nombramiento definitivo por la Asamblea General en la primera sesión de la misma que se convoque. La duración de su mandato coincidirá con el de aquel miembro de la Junta Directiva que hubiere venido a sustituir. Excepto el cargo de presidente, que pasará al vicepresidente temporalmente y deberá convocarse Asamblea General Extraordinaria en el plazo de 30 días para la elección de nuevo presidente, cuyo mandato expirará coincidiendo con el del presidente al que sustituye.

Artículo 18. CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad o inhabilitación, según lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por expiración del periodo de mandato.
- e) Por renuncia o dimisión.
- f) Por la pérdida de la condición de socio.

Cuando el cese se produzca por la causa prevista en el supuesto d) expiración del periodo de mandato, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria en la que se procederá a la nueva elección. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. DEL PRESIDENTE/A

Corresponde al Presidente/a:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Comisión permanente, la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que se faculte a cualquier otro miembro de la Junta Directiva a adoptar acuerdos en el ejercicio de sus competencias.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los pagos y gastos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Revisar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. DEL VICEPRESIDENTE/A

Al Vicepresidente/a corresponden las mismas atribuciones que al Presidente/a en aquellos casos que esté vacante el cargo por ausencia o enfermedad. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él expresamente el Presidente/a. Además en caso de renuncia, cese, dimisión o por perdida de la condición de socio del presidente asumirá sus funciones hasta la siguiente Asamblea General.

Artículo 21. DEL SECRETARIO/A

Corresponden al Secretario/a de la Junta Directiva, las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el art. 8 de los presentes Estatutos.
- c) Preparar el despacho de los asuntos y la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y cualquier otra certificación con el visto bueno del Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.
- e) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación a excepción de los libros de contabilidad.

Artículo 22. DEL TESORERO/A

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Llevar el control contable de la Asociación y realizar los cobros y pagos necesarios, debiendo quedar reflejado en los libros de contabilidad.
- b) Custodiar los fondos de la Asociación y firmar con el Presidente cualquier medio de pago válido necesario para disponer de los fondos de las cuentas corrientes.
- c) Informar de las necesidades de nuevos ingresos o gastos.
- d) Preparar el informe económico anual para su previo análisis por la Junta Directiva y presentarlo a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 23. DE LOS DELEGADOS

Corresponde a los delegados:

- a) Auxiliar con sus conocimientos y trabajo a la Asociación.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le tienen asignados.
- d) Aportar sugerencias y propuestas de los padres de los cursos representados.
- e) Proponer actividades complementarias para los alumnos de sus cursos.

Artículo 24. CONVOCATORIA Y SESIONES

Para la válida constitución de la Junta Directiva a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente/a y del Secretario /a o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reúne al menos una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente/a, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

La convocatoria con sus elementos formales se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente/a en caso de empate.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento previamente citadas o invitadas por el Presidente/a, con voz pero sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 25. COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar la asociación según las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación y ejecutar cuantas acciones sean necesarias para llevarlas a cabo.
- d) Aprobar el proyecto de presupuestos para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- f) Atender las propuestas y sugerencias que formulen los socios y especialmente los Delegados, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- g) Proponer en su caso, la federación a nivel local o ámbito territorial más amplio para su estudio y aprobación si procede por la Asamblea general.

- h) Crear el número de becas y ayudas económicas para los alumnos del Colegio que permita el presupuesto asignado a tal fin y proceder a la concesión de los mismos siguiendo los criterios establecidos en el Art. 6 apartado g) de los presentes Estatutos.
- i) Aprobar las ayudas económicas concretas solicitadas por el Colegio dentro de los presupuestos autorizados por la Asamblea para promover inversiones en el mantenimiento de sus instalaciones.
- j) Crear las comisiones de trabajo que estime necesarias y apoderarlas para sus funciones específicamente.
- k) Poder elegir a los miembros que correspondan para el Consejo Escolar.
- l) Programar cualquier actividad económica/social/cultural que se pueda realizar para los fines de la Asociación.

Artículo 26. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- b) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- c) Desempeñar el cargo con diligencia y a tenor de la ley.

Es responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva actuar según las disposiciones legales vigentes.

Artículo 27. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribuciones por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 28. ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser madre, padre o tutor de las alumnas/os que cursen sus estudios en el Colegio "Academia Santa Teresa" y que estén interesados en los fines de la Asociación. Todos ellos tendrán derecho a voz y voto siempre que estén al corriente en el abono de las cuotas que se establezcan por la totalidad de hijos pertenecientes a la unidad familiar.

Artículo 29. INGRESO EN LA ASOCIACIÓN

Las personas mencionadas en el artículo anterior que deseen ser miembros de la Asociación, deberán solicitarlo por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

Artículo 30. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del socio, mediante la presentación de su renuncia escrita en la Secretaría de la Asociación.
- b) Por impago de la cuota, si bien la familia/socio que hubiese perdido tal condición por esta causa podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación abona las cuota/s debida/s.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno. En este último caso, el Secretario/a previa comprobación de los hechos, lo comunicará por escrito al interesado, exponiendo los cargos que se le imputan a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en un plazo de quince días. El asunto se tratará en la primera reunión de la Junta Directiva la cual acordará lo que proceda.
- d) Cuando se deje de tener al menos, un hijo o pupilo como alumno escolarizado en el colegio.

La pérdida de calidad de socio llevará consigo la de todos los derechos inherentes a tal condición.

Artículo 31. FINANCIACIÓN

Los recursos económicos con los que cuenta la Asociación para el desarrollo de sus actividades son los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos, subvenciones y ayudas que la Asociación pueda recibir.
- c) Los intereses que puedan producir los fondos de la Asociación.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación, mediante las actividades que acuerde desarrollar la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Los ingresos obtenidos por la Asociación en ningún caso se distribuirán entre los socios, debiendo ser destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 32. EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico coincidirá con el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto.

Artículo 33. PRESUPUESTO.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto para el ejercicio correspondiente, que incluirá la cuota ordinaria para su aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 34. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación dentro de sus normas de organización y funcionamiento.
- b) Ser informado del estado de cuentas y el desarrollo de la actividad de la asociación.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva de acuerdo con lo que se establece en los presentes Estatutos.
- d) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.

- e) Participar en las actividades de la Asociación aportando las iniciativas y sugerencias que estimen oportunas.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.

Artículo 35. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales convocadas por la Junta Directiva, salvo excusa razonable.
- b) Compartir los fines de la Asociación, descritos en el art. 6 de los presentes Estatutos y colaborar para su consecución.
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas en Asamblea General.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siendo necesario de la mayoría cualificada, de dos tercios de los socios presentes o representados. Pudiendo ser convocada dicha Asamblea por la Junta Directiva o a solicitud del 25% de las personas asociadas.
- b) Por las causas que se determinan en el Código Civil y en el Art. 19 de la Ley 4/2006 de la Junta de Andalucía.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) La disolución será inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

Artículo 37. LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva que se halle en ejercicio o en su caso, las personas designadas por la Asamblea General. Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar aquellas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Hasta el fin de la disolución, la Asociación conservará su personalidad jurídica.

Los bienes de la Asociación que pudieren quedar sobrantes una vez llevadas a cabo las operaciones de liquidación antes referidas quedarán a disposición del Centro para destinarlos a los fines pedagógicos de este. El destino que se de al sobrante tras la liquidación patrimonial de la asociación en caso de disolución, en ningún caso desvirtuará el carácter no lucrativo de la entidad.

Finalizada la liquidación, se comunicará al Registro de Asociaciones de Andalucía.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos se realizará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Se requerirá el Acuerdo de la mayoría cualificada de la mitad más uno de los socios presentes o representados.

Las propuestas de modificación de estatutos podrán ser presentados por la Junta Directiva o por un socio avalado, al menos por el 10% del colectivo.

Los socios dispondrán de un período no inferior a quince días a fin de formular enmiendas. Acabado dicho plazo se convocará Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria de dicha Asamblea incluirá el texto propuesto así como las enmiendas presentadas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Estos Estatutos entraran en vigor el día uno de Septiembre de dos mil quince y los cargos de la Junta Directiva actuales seguirán en sus funciones hasta cumplir sus mandatos.

DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, sometiéndose siempre a la Normativa Legal Vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre si fuera necesario.

Vº Bº
EL PRESIDENTE/A

Málaga, 21 de Mayo de 2015
EL SECRETARIO/A

Antonio Reyes Espejo

Ignacio Vallejo Pérez de la Blanca